CIUDAD: EL COLEGIO - CUNDINAMARCA	**FECHA:** AGOSTO 2024
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBGERENCIA
OBJETO POR CONTRATAR	PRESTAR SERVICIO DE CALIBRACION Y METROLOGIA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PROPIEDAD DE LA ESE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y SUS SEDES ADSCRITAS.

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "én materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto).

Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993.

Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad".

Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Dotacion Biomedica en la entidad, basado en la Circular Externa 029/97, Circular Externa 048/2008 (Superintendencia Nacional de Salud) y Resolución Número 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se definen los procedimientosy condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones"*, en especial lo referente a las características y especificaciones técnicas y de la calidad que los DM deben tener en cada servicio.

Dichas normas establecen a su vez la obligatoriedad que cada institución de Salud planee y ejecute en cabeza del Gerente de la Institución un Plan Anual de Mantenimiento (PAM), el cual debe ser ejecutado por personal

capacitado para intervenir los dispositivos medicas de baja (I), Mediana (IIa) y de alta complejidad (IIb y III), personal debidamente inscrito ante el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Que de acuerdo al cronograma establecido en el Plan Anual de Mantenimiento (PAM), se evidenia la necesidad de contratar el Servicio de Calibracion y Metrologia:

ÁREA Y # EQUIPOS	NÚMERO DE EQUIPOS	FECHA DE ULTIMO MANTENIMIENTO	PRÓXIMO MANTENIMIENTOS
Metrología Y Calibración	✓ 143 Equipos	Abril 2024	Agosto 2024 (52 Equipos Pendientes) Noviembre 2024 (48 Equipos Pendientes) Diciembre 2024 (43 Equipos Pendientes)

Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema.

Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 098 de 2014 MODIFICADO POR EL Acuerdo 112 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 030 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E".

Que la salud y por ende la seguridad social, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas prestadoras por excelencia de los servicios de salud. En virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, fue creado como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud.

Que dentro de este marco, la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto interno de Contratación y la Ley, por lo cual se hace necesario que se efectúe la calibración de los equipos biomédicos de la ESE, por lo cual se hace necesario que se efectué la contratación de estos servicios para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2024.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, para brindar y garantizar el funcionamiento de todas las áreas debe cumplir con los requisitos de la normativa para habilitación de espacios hospitalarios y requerimientos exigidos por los diferentes entes de control.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio en calidad de propietario o tenedor de los equipos biomédicos, deberá asegurarse que su uso y funcionamiento estén de acuerdo con lo establecido en los manuales entregados por el fabricante en el momento de la venta del mismo, así como de su calibración y mantenimiento, ya que la calibración es necesaria para que el dispositivo funcione correctamente y con seguridad durante su vida útil.

Que los equipos biomédicos que pertenecen al Hospital, deben cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, quien es el ente que reglamenta los parámetros de habilitación de dotación. Los equipos biomédicos deben contar con una estrategia de mantenimiento que puede incluir revisiones periódicas de carácter preventivo, entre otras, siempre cumpliendo como mínimo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes.

Sin embargo, es responsabilidad de las diferentes instituciones mantener estos parámetros que garantizan el cumplimiento de las normas y habilitación de la tecnología biomédica.

Conforme a la Resolución 3100 de 2019, donde es un requisito para poder habilitar los servicios, en el estándar de dotación, respecto al alcance en este estándar, en el tema de "calibración" para equipos biomédicos, se especifica que solamente requieren calibración en forma obligatoria: 1. Los Equipos biomédicos considerados instrumentos de medición cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar, como objeto de control metrológico legal por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el esquema del Decreto

2269 de 1993 hasta que entre en vigencia el Decreto 1471 de 2014 y existan reglamentos técnicos metrológicos al respecto. El fabricante es quien conoce la finalidad prevista del equipo biomédico y es el registro sanitario o permiso de comercialización donde, según el Decreto 4725 de 2005, se puede identificar la finalidad prevista.

Para verificar este ítem las secretarias departamentales o distritales de salud, dentro del marco de la Resolución 3100 de 2019, deberán solicitar el certificado de calibración de los equipos biomédicos que apliquen, el cual deberá ser emitido por un laboratorio de metrología, con capacidad para la magnitud que se pretende calibrar. En éste también, se debe identificar, el calibrando (instrumento de medición), el método o procedimiento, los patrones trazados utilizados por el laboratorio junto con los demás actos vigentes que contribuyan a la identificación de esta trazabilidad y debe ser suscrito por el responsable del laboratorio metrológico, según lo establecido en el Decreto 2269 de 1993. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), podrá visitar a los prestadores de servicios de salud y solicitar también esta documentación en el marco del control metrológico legal, así como también, adelantar verificaciones metrológicas.

En marzo de 2017, dentro del marco del III Congreso Internacional de Ingeniería Clínica en la ciudad de Medellín, la Ingeniera Andrea García presentó por parte de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social un resumen del nuevo esquema, del cual presento un extracto adicionando unos textos para guiar la siguiente explicación:

De acuerdo con este esquema:

- Categoría: el primer paso es evaluar la categoría del equipo y definir si puede ser considerado un equipo de medición o no, lo cual puede analizarse solo con revisar si el equipo realiza algún tipo de medida.
- Finalidad: el equipo fue diseñado para medir, o la medición la efectúa como parte de su funcionamiento mas no es la funcionalidad prevista; muchas veces aquí inician las dudas y no hay seguridad sobre cuál sistema de medición es una funcionalidad prevista del equipo o no lo es, en estos casos el apoyo necesario debe venir desde el área de ingeniería de la institución, que a través de la información suministrada por el fabricante del equipo podrá determinar si éste fue diseñado para medir. Un ejemplo muy básico son equipos como básculas cuya función es pesar y para ello fueron diseñadas, mientras que un monitor de signos vitales utiliza sistemas de medición pero su finalidad no es la de medir, pesar o contar.
- Control: definido lo anterior, ¿qué control se realiza sobre el equipo? Si se definió que es un equipo cuya finalidad prevista es medir, pesar o contar, la institución tiene dos caminos: realizar el control metrológico legal (calibración con laboratorios acreditados). Si decide realizar controles propios, estos pueden incluir el mantenimiento, validación, pruebas de desempeño, control metrológico (que no es calibración), seguimiento y otros.
- Normas: En caso de control metrológico legal, el decreto 1595 y la resolución 77506 de 2016, entre otras. Si se realizan controles por parte de la entidad se toma como base el decreto 4725 de 2005, resolución 3100 de 2019 y las normas específicas aplicables al equipo en particular.

Los equipos biomédicos deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria que le aplique, teniendo en cuenta que en control sanitario las acciones de calibración se harán de acuerdo a las indicaciones del fabricante, es así como en este ámbito encontramos:

- Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano".
- Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud".
- Resolución 1403 de 2007: "Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien, en lo referente a control metrológico legal, donde uno de sus componentes es la calibración por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, se encuentran las siguientes normas aplicables:

- Decreto 1595 de 2015: "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones".

- Decreto 2126 de 2015: "Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.7.10.3., 2.2.1.7.12.2. y 2.2.1.7.12.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015."

En la actualidad la Empresa Social del Estado requiere contratar la calibración de los equipos médicos y biomédicos de propiedad de la institución, en aras de garantizar los servicios que se ofrecen en la E.S.E., reúnen las condiciones requeridas para la prestación de servicios de salud, con base a los lineamientos impartidos por el ministerio de salud nacional, es así como a través de la metrología se pretende verificar el buen funcionamiento de los equipos con los cuales opera la institución, con el fin de brindarle a los usuarios la certeza de que los procesos clínicos cumplen con lo que estipula la ley, garantizando así la seguridad y la vida del paciente. Así mismo es obligatorio realizar la calibración, para así dar cumplimiento a la norma y demás requisitos legales que en la materia se tiene, con lo cual el personal médico y asistencial al servicio de la institución pueda prestar unos servicios con altos niveles de calidad, como consecuencia de una adecuada atención y monitoreo de los equipos tanto médicos como biomédicos con los cuales se soporta la prestación de servicios de salud a los usuarios que requiere de atención medica durante las 24 horas al día que la E.S.E., opera sus servicios.

Los equipos biomédicos que no se encuentran dentro del esquema de calibración obligatoria, podrán seguir

siendo objeto de procesos de medición que pueden ser incluidos en las actividades de gestión tecnológica (Adquisición, mantenimiento, etc), sin perjuicio de que esto se conforme como ítem verificable dentro del proceso de habilitación.

Las calibraciones a los equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, se deberán hacer de manera inicial, es decir antes de iniciar su funcionamiento en el prestador, de manera periódica según los periodos definidos por el fabricante o el prestador puede seguir las recomendaciones de ILAC G24 y/o de manera extraordinaria después de las reparaciones que afecten la funcionalidad de medición del instrumento.

Así mismo, el resultado de la calibración de los equipos biomédicos considerados instrumentos de medición se hará constar en el certificado de calibración el cual deberá ser emitido por un laboratorio de metrología, con capacidad para la magnitud que se pretende calibrar. Se debe identificar en el certificado: el calibrando (instrumento de medición), el método o procedimiento, los patrones trazados utilizados por el laboratorio junto con los demás actos que contribuyan a la identificación de esta trazabilidad vigente y debe ser suscrito por el responsable del laboratorio metrológico, según lo establecido en el Decreto 2269 de 1993.

Por estas razones, el hospital requiere contratar los servicios de calibración y metrología para los equipos biomédicos, según especificaciones requeridas por la E.S.E hospital nuestra señora del Carmen, y cumplir con las normativas vigentes de los estándares de habilitación.

PRESTAR SERVICIO DE CALIBRACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ENTREGA DE CERTIFICADOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, consignadas en los estatutos de la Empresa, y en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicho órgano colectivo mediante Resolución No. 030-2020 adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, que en su artículo 3.1.2.1.1. regula la CONTRATACIÓN DIRECTA, estableciendo: 3. 1. 2. 1. 1. **Contratación Directa.** Es el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

a. Por la Cuantía
Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a Ciento Ochenta (180) SMLMV, o en los eventos en que haya sido declarada desierta la convocatoria Pública o subasta inversa. Para estos eventos los términos de condiciones se harán conocer a mínimo tres (3) oferentes que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado. El procedimiento que se adoptara para estos eventos es el siguiente: 1. Se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el valor estimado para la contratación directa. 2. Se dará a conocer, por la vía más expedita, a los posibles oferentes, los términos de condiciones de la contratación. 3. Recibidas las ofertas la subgerencia administrativa realizará la evaluación de los requisitos mínimos desde el punto de vista jurídico, técnico y realizará la comparación económica de las propuestas que hayan sido habilitadas. 4. Una vez terminado el proceso de evaluación, la Subgerencia administrativa elaborará un informe a la Gerencia con el resultado del proceso de selección. En aquellos contratos en los que no se requieran garantías y que no superen los veinte (20) SMLMV, se procederá a emitir una orden de compra o servicio, salvo que por la naturaleza del objeto a contratar sea necesario celebrar un contrato formal.
b. Por la Naturaleza
En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente: 1. Urgencia Manifiesta 2. Empréstitos 3. Contratos y convenios Interadministrativos 4. Cuando no exista pluralidad de oferentes 5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (Intuito personae) 6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles 7. Contratos docencia-servicio 8. Contratos para la prestación de servicios de salud y afines. 9. Compraventa de servicios de salud. 10. Comodato 11. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.

El presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/C ($21.040.390).** El cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por el área de Presupuesto de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.

ANALISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO:

De acuerdo al anexo N° 1 Estudio de Análisis del Sector y del Mercado el cual hace parte integral de este

estudio previo, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de El Carmen de El Colegio está en proceso de contratar un proveedor para el servicio de calibración y metrología de equipos biomédicos y entrega de certificados, según especificaciones requeridas por la E.S.E Hospital Nuestra Señora Del Carmen. Se han recibido ofertas de cuatro proveedores: BIOMEGA INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO, MEDICAL AND WATER COMPANY SAS, AZUL EQUIPOS LTDA Y QUALITY EQUIPMENT, a continuación, se justifica la selección basada en los costos, valor agregado, y la capacidad de los proveedores para satisfacer las necesidades del hospital.

Para justificar la selección de la oferta más favorable, es importante destacar varios aspectos clave:

1. **COBERTURA DE SERVICIOS**: Azul Equipos LTDA ofrece servicios completos para todos los ítems requeridos, mientras que otras ofertas como la de biomega ingenieria y mantenimiento no incluyen 4 items, lo que podría generar costos adicionales si estos se contratan por separado.
2. **COSTO TOTAL**: La oferta de Azul Equipos LTDA tiene el costo total más bajo, sumando $21,040,390. en comparación con las otras ofertas, Biomega Ingeniería y Mantenimiento con $23,132,410 - Quality Equipment con $21,241,500 y Medical and Water Company SAS $21,183,190,
3. **Especificaciones Técnicas**: La oferta de Azul Equipos LTDA cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas por el hospital, lo cual es crucial para garantizar la calidad y seguridad en la calibración y metrología de los equipos biomédicos.

Razón por la cual, se evidencia que **Azul Equipos LTDA** es la oferta más favorable, al ser la de precio más bajo, y que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la norma de habilitación vigente, lo que genera el cumplimiento del estándar requerido.

ECONOMICO	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios del servicio.	BAJO	Medio - Alto	Mayor costo del servicio.	60% el contratista y 40% la empresa, lo anterior teniendo en cuenta que los contratistas cuentan con la experiencia que les permite mitigar el riesgo
SOCIALES O POLÍTICOS	Aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas	BAJO	Medio - Alto	Mayor costo del servicio y retraso en la ejecución	100% empresa
OPERACIONALES	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes	BAJO	Medio - Alto	Retraso en la ejecución y no ejecución del contrato	70% el contratista y 30% la empresa lo anterior teniendo en cuenta que el contratista, es el que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato

FINANCIERO	Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros	MEDIO - BAJO	Alto	No ejecución del contrato	100% el contratista, ya que en el recae la responsabilidad de analizar si cuenta con los recursos suficientes y con la capacidad financiera que le permita ejecutar el objeto del contrato y llevarlo a un feliz termino
REGULATORIO	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.	MEDIO - BAJO	Bajo	Retraso de en la ejecución	100% la empresa
DE LA NATURALEZA	Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	MEDIO - BAJO	Medio - Alto	Retraso en la ejecución y mayor costo	50% la empresa y 50% el contratista, siempre y cuando existan formas que permitan demostrar que el contratista pudo mitigar el riesgo.
AMBIENTAL	Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales, resulte superior al estimado no siendo imputable a las partes	BAJO	Bajo	Mayor costo de lo ejecutado y pasivos ambientales	30% la empresa y 70% el contratista, teniendo en cuenta que este último recae la responsabilidad de los planes de manejo ambiental

De conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del Acuerdo No. 098 de 2014, modificado por el Acuerdo 112 de 2015 "Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, *"... En los contratos que no supere OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa."* Para lo cual este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones

Origen de los recursos:

Código Rubro	NOMBRE	VALOR
2.4.5.02.08.01	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS	$ 21.040.390

8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a la propuesta en las instalaciones de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio y sedes adscritas
2. Cumplir con lo ofrecido en la oferta, la cual forma parte integral del contrato, realizar los cambios de, materiales o elementos que por defectos de fabricación o de calidad, sean reportados por el supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.
3. Entrega de documentación relacionada con los soportes técnicos, de los equipos en mención, con su respectivo registro FOTOGRÁFICO.
4. Las demás que tengan relación para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CALIFICACION DESEMPEÑO PARA AUTOCLAVE HASTA 25L	1
2	CALIFICACION DESEMPEÑO PARA AUTOCLAVE DE 100 A 200 LITROS	1
3	CALIFICACION PARA NEVERA-REFRIGERADOR-CONGELADOR.	2
4	CALIBRACION PARA INTRUMENTOS DE PESAJE	6
5	CALIBRACION PARA TENSIOMETRO ANALOGO O DIGITAL	35
6	CALIBRACION PARA TERMO HIGROMETRO	52
7	CALIBRACION PARA PIPETA-MICROPIPETA.	3
8	CENTRIFUGA - CALIBRACION	1
9	DESFIBRILADOR- CALIBRACION	2
10	DESFIBRILADOR (DEA)- CALIBRACION	2
11	ELECTROCARDIOGRAFO - CALIBRACION	3
12	ELECTRO ESTIMULADOR - CALIBRACION	3
13	INCUBADORA - CALIBRACION	2
14	LAMPARA DE FOTOTERAPIA . CALIBRACION POTENCIA Y LONGITUD DE ONDA	1
15	MONITOR FETAL -CALIBRACION DE FRECUENCIA Y PRESION UTERIA	2
16	CALIBRACION PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES (ECG.RESP, SPO2, NIBP) SIN PRESION INVASIVA, CAPNOGRAFIA O GASTO CARDIACO	16
17	NEBULIZADOR - CALIBRACION EN PRESION POSITIVA	2
18	SUCCIONADOR- CALIBRACION EN PRESION NEGATIVA	3
19	ULTRASONIDO - CALIBRACION	2
20	QUERATOMETREO CALIBRACION DE LA VARIABLE PODER DIOPTRICO	1
21	LENSOMETRO - CALIBRACION DE LA VARIABLE PODER - DIOPTRICO	1
22	LAMPARA DE HEDIDURA - CALIBRACION	1
23	TONOMETRO - CALIBRACION DE LA VARIABLE PRESION INTRAOCULAR	1

8.2. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO

1. Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en este contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan de acuerdo con el flujo de caja disponible.
3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato
5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas

Calle 6 N° 7-38/Avenida Medina N° 6 – 06
Telefax (091) 8475710 – 8475026 Celular 3107823161
Email: contactenos@eseelcolegio-cundinamarca.gov.co
El Colegio, Cundinamarca

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

El objeto y obligaciones de la presente contratación serán desarrolladas en la sede de la ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio y Centros de salud adscritos.

El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: Dentro de los noventa (90) días siguientes a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002.

Para la vigilancia del presente contrato se realizará a través de **SUPERVISIÓN**. La supervisión estará a cargo del **SUBGERENTE,** quien controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes: 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

Nombre:	**DIEGO ARMANDO PINZON PEÑA**
Cargo:	**SUBGERENTE**
FIRMA	

PROYECTÓ: Diego Felipe Bueno Aldana / Profesional Universitario – Correa Velásquez Asesorías Jurídicas Integrales SAS
REVISÓ: Olga Patricia Correa Velásquez /Asesora Jurídica – Correa Velásquez Asesorías Jurídicas Integrales SAS